

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Beneficencia y Sanidad.

Manila, 1.º de Diciembre de 1896.

En vista de lo manifestado por el Gobernador Civil de Ambos Camarines, de que el Vacunador del 1.º distrito de aquella provincia, José Desiderio, ha sido deportado como complicado en los actuales sucesos, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general del Ramo, esta Dirección general, viene en destituir al expresado Vacunador, nombrando para sustituirle interinamente á D. Julio Tuason, propuesto por dicho Gobernador, con derecho al percibo del total haber asignado á la plaza.

Publíquese, comuníquese y vuelva á la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, á los efectos que procedan.

BORES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido acordar la destitución del Juez de Paz del pueblo de Cavinti, provincia de la Laguna, Jacinto Ramos, por hallarse complicado en los actuales sucesos.

Manila, 1.º de Diciembre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 3 de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante de Cazadores núm. 6, Don José Martínez.—Imaginería: otro del núm. 72, Don Juan Crespo.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 4, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 6, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería. De órden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GRAL. DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor

Negociado 3.º

Ministerio de Marina.—Intendencia general.—Circular.—Excmo. Sr.—Presentado á las Cortes un proyecto de Ley para hacer estensivos los beneficios de la de 22 de Julio de 1891 á las familias cuyos censantes hayan fallecido con anterioridad al 27 de Junio de dicho año y no disfruten pensión, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, sin otro carácter que el

de estudio del asunto, se invite á los interesados que se consideren comprendidos en el indicado proyecto, para que en el plazo de tres meses en la Península é Islas adyacentes y de seis en Ultramar, contados desde esta fecha, lo declaren de oficio é los Capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes Generales de los Apostaderos de Cuba y Filipinas, según su residencia, á fin de que las expresadas autoridades, una vez terminados dichos plazos, hagan un resumen de las declaraciones hechas en el territorio de su respectivo mando y lo remitan á este Ministerio para que pueda hacerse el cálculo aproximado de la cantidad á que ascendería la realización del mencionado proyecto. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo V. E. lo conveniente para que esta disposición se publique en los boletines oficiales de las provincias, para que llegue á noticia de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1896.—José M.ª de Beranger.—Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de Filipinas.—Es copia.—El Jefe de Estado mayor, Dimas Regalado.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR BALTICO

ALEMANIA

Inauguración en proyecto de luces en el fiord de Flensburg.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 2711.576. Berlin, 1896.

Núm. 916, 1896.—Se construyen los siguientes faros en el fiord de Flensburg:

1.º Un faro levantado cerca de Holms, que tendrá una luz elevada 20m sobre el nivel del mar, con un aparato dióptrico de 5.º orden que iluminará la parte interior y la exterior del fiord. Esta luz será: de un destello blanco entre sus direcciones S. 60º E. y S. 65º E. fija blanca entre el S. 65º E. y el S. 70º E. de dos destellos blancos entre el S. 70º E. y el S. 75º E., oscura entre el S. 75º E. y el N. 78º 30' E. fija, roja entre el N. 78º 30' E. y el N. 66º 30' E., oscura entre el N. 66º 30' E. y el N. 30º E. fija blanca, entre el N. 30º E. y el N. 88º W., fija, roja entre el N. 88º W. y el S. 68º W., fija, blanca entre el S. 68º W. y el S. 60º W. y oscura entre el S. 60º W. al S. 60º E. El alcance hacia el exterior fiord será de 12 millas. Situación aproximada; 54º 51' 50" N. por 15º 47' 50" E.

2.º Dos luces de dirección, situadas á 900m una de otra en la enfilación N. 27º 30' E.-S. 27º 30' W., se inaugurarán cerca de Schottstül. La luz anterior estará elevada 11m sobre el nivel del mar y tendrá un aparato dióptrico de 6.º orden. Situación aproximada: 54º 53' 40" N. por 15º 51' 50" E.

La luz posterior estará elevada 24m sobre el nivel del mar y tendrá un aparato dióptrico de 6.º orden. Situación aproximada, 54º 54' 10" N. por 15º 52' 20" E.

3.º Dos luces de dirección, situadas á 700m una de otra, en la enfilación N. 48º 42' E.-S. 48º 42' W. se inaugurarán cerca de Laagmal.

La luz anterior estará elevada 13m sobre el nivel del mar y tendrá un aparato dióptrico de 6.º orden. Situación aproximada, 54º 54' 30" N. por 15º 51' E.

La luz posterior estará elevada 30m sobre el nivel del mar y tendrá un aparato dióptrico de 6.º orden.

Situación aproximada, 54º 53' 40" N. por 15º 47' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 98.

Reemplazo temporal del faro flotante «Stollergrund» por otro de reserva.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 2711.568. Berlin, 1896.

Núm. 917, 1896.—El 6 de Julio de 1896, debe haber sido reemplazado el faro flotante «Stollergrund», por otro de reserva pintado de rojo, con la inscripción «Stollergrund», en letras blancas por cada costado. Una luz fija roja, de 7m de alcance se colocará en un palo con una bola roja.

La señal de niebla consistirá en emitir cada dos minutos varias campanadas rápidas y tres golpes con algún intervalo entre sí.

El buque que haga rumbo peligroso será advertido con dos cañonazos sucesivos, repetidos cada tres minutos por el faro flotante, el cual tocará también su campana y hará las señales que prescribe el Código internacional.

Cuaderno de faros núm 3 de 1886, pág 100.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

COLOMBIA.—INGLESA

Señales especiales de niebla en los faros de Carmanah y de las islas Race (Estrecho de Juan de Fuca.)

(Notice to Mariners, núm. 22. Ottawa, 1896.)

Núm. 918, 1896.—El 1.º de Julio de 1896, debe haberse inaugurado en la estación de Carmanah un silbato de vapor destinado á comunicar en tiempo de niebla con los vapores, sin perjuicio de que la trompa de niebla funcione como hasta ahora. Con varios buques se ha convenido un Código especial de señales.

En la misma fecha, y además de la señal de niebla normal (sonido de 5 segundos, separados por intervalos de 72 segundos), el silbato de vapor de la estación de las islas Race emitirá para responder á las señales de niebla de cualquier vapor, cuatro sonidos breves en el caso en que la parte N. del Estrecho esté despejada de nieblas, pu sucede con frecuencia que, habiendo niebla espesa en la parte S. del Estrecho, la del N. esté despejada.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 48.

CODICO INTERNACIONAL DE SEÑALES.

ESPAÑA

Numerales de los nuevos buques de guerra.

Núm. 919, 1896.—De Real órden se comunica á este Centro Hidrográfico, haber sido asignadas á los buques en construcción las siguientes numerales del Código internacional.

Destructor de torpederos «Andaz, G. Q. H. T.,» y al de igual clase «Osado, G. R. W. S.»

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de impuestos indirectos.

Habiendo sido adjudicado definitivamente al chino Lim Quejay el arriendo de los fumadores de anión de la provincia de Calamianes por decreto de este Centro Directivo de 23 de Setiembre último, y no habiendo otorgado aún esta la correspondiente escritura por dicha contrata se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que en el término de diez días se presente en esta Intendencia general.

Manila, 26 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, P. S., Ferrer. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A fin de enterarle de una providencia que le interesa se llama al que fué Guardia Civil Veterana Felizardo Abalos, que según referencias habita en el pueblo de Lingayen de la provincia de Pangasinan.

Manila, 26 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 2

A fin de ser notificado de una providencia que le interesa se cita al Carabinero de 2.ª clase que fué de la 1.ª Campana Mauricio Bautista para que se presente en esta Aduana dentro del plazo de 15 días en horas hábiles de oficina advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se le dará por notificado.

Manila 27 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 2

SECCION DE LA GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo enagenarse en concierto público que se celebrará ante la Junta económica que se constituirá en esta Comandancia calle Real núm. 19 (Intramuros) dos caballos procedentes de desecho de la fracción montada de esta Sección, se anuncia al público á fin de que los que deseen comprar puedan presentarse en el expresado acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Diciembre entre 9 y 12 de su mañana.

Manila, 27 de Noviembre de 1896.—El Capitán Jefe interino, Oligario Diaz.

Necesitando adquirir esta Sección dos caballos para el servicio de la fracción montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, puedan presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en esta Comandancia sita calle Real núm. 19 (Intramuros) y ante la junta económica que se habrá constituida al efecto el día 5 del próximo mes de Diciembre entre 9 y 12 de su mañana con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación:

1.º Los caballos que se presenten con el objeto arriba expresado, serán adquiridos en concierto público bajo el tipo de cien pesos en progresión descendente.

2.º Los caballos que se comprerán enteros de 4 á 7 años de edad y de 6 cuartas y 3 dedos de alzada mínima.

Manila, 27 de Noviembre de 1896.—El Capitán Jefe interino, Oligario Diaz.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Noviembre actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de 10 días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio,

y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias.	Adultos.		
		T. años	Nichos	
1.º	Hospital de S. J. de Dios.	111	5	D. Isidro García Jimenez.
3	Binondo.	111	4	D.ª Paulina y Sanchez Ocampo.
8	Catedral.	37	7	D. José Jimenez y Escasi.
11	Quiapo.	109	7	• José Altabas y Aguilalar.
15	Catedral.	109	9	• Gonzalo Lijoco.
15	Id.	109	8	• Guillermo Smahely y Martinez.
Párvulos.				
Días	Parroquias	Nichos		
3	Dilao.	204	Felipa Sarmiento.	
6	Ermita.	78	Aurelia de la Linde.	
7	Quiapo.	459	María de las M. Gamero.	
17	Binondo.	80	Hugo Buenaventura.	
20	Id.	75	María del Carmen Martín.	
23	Quiapo.	81	Antonio Barretto.	

Manila, 25 de Noviembre de 1896.—Bernardino Mazano. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la extinguida provincia de Camarines Sur (Ambos Camarines) 1.ª subasta pública simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos pesos (pfs. 500'00) anuales ó sea de mil quinientos pesos (pfs. 1.500'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 ¢ acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente:

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 500'00 anuales ó sean pfs. 1.500'00 durante el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cer-

dos, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 75 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se redendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decretará por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, á nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderada, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo remate, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, 2.º que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen

1. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

2. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previsto y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se benefique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad, los carruajes y caballos de el Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo ó Itmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo y se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen ó ya la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ú ocupación habitual siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de T. légrafa cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usan los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprenda la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de Cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose después dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deben pagar el impuesto expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero

si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan pueda en cuanto á los derechos que deba imponerse, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algún carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso este incidente deberá elevarse con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente el cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso el conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso si alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente el jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escrita y testimonios que se han necesarios así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condicio-

nes estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Rles fuertes	Cs.	Rles fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	6	4	3
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	4	3	2
Por una carromata, id. id.	4	3	2	1
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	1	1	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	3	2	1

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—P. S. El Jefe de la Sección de Gobernación.—Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece á tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la extinguida provincia de Camarines Sur (Ambos Camarines) por la cantidad de pesos anuales ó sean y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 75'00.

(Fecha y firma.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Mindoro según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en el mes de Octubre de 1894.

Pueblo de Boac

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Brígido Mirafior	D. Blas Mayorga
Blas Lumiao	Benito Lineas
Basilio M. Larga	Bonifacio Mataya
Bartolomé Mogol	Braulio Salvador
Benito Malbag	Basilio Llanes
Braulio Mercene	Baldovino Mangubat
Benigno Monton	Bartola Bautista
Bernabé Lozano	Basilio Mantaring
Benito Jabal	Bernabelo Naling
Basilio Jatulan	Basilio Macarangal
Blas Manuba	Balbino Lineas
Bonifacio Nuno	Bernardino Masapia
Basilio Olimpia	Clemente del Maudo
Basilio Merencillo	Ostor Jalotot
Bernardo Mambuti	Cesarco Buenaventura
Bernabelo Lingá	Clemente Malapot
Bellomero Malapad	Crispina Mendoza
Basilio Ladesma	Cecilia Montevirgen

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. D. Tomás del Mundo Juez de Paz de esta demarcación dictada en el día de hoy en los autos de juicio verbal civil que penden en este juzgado de Paz promovidos por Gregorio Nepomuceno en representación de su esposa D.ª Angela Mercedes contra Gregorio Mascareñas sobre cantidad de pesos se saca a pública subasta la finca rústica que á continuación se describe.

«Una partida de terreno de regadío en su parte baja y sembrada de cocos en su parte montuosa enclavada en el barrio de Balagasan de esta jurisdicción y lindante por Norte con terrenos de Lorenzo Olores por Sur y Este con los de Florencia Nery y por O. con los de D. Mariano Montejo tasada en pfs. 100.00»

La subasta del referido inmueble tendrá lugar el día 4 de Diciembre entrante á las diez de su mañana en los estrados de este juzgado bajo el tipo en progresión ascendente de su avalúo advirtiéndose que la finca de que se trata carece de título de propiedad y que se llevará á efecto la subasta sin suplir previamente la falta de dicho título.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta en la inteligencia de que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos de 10 p.º efectivo de la tasación que ha de servir de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos y que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada tasación.

Juzgado de Paz de Boac (Mindoro) á 14 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Aniceto Malin.—El Juez de Paz, Tomás del Mundo.

Don Jesús González y Grós juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Maasin Costa Sur de Leyte que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé

Hago saber por medio del presente edicto que en la causa núm. 4723 que se instruye por juegos prohibidos se han dictado auto de sobsecimiento y Real Auto aprobatorio cuyas partes dispositivas son del tenor siguiente.

«Se sobseció libremente la presente causa declarando de oficio las costas dedúzcase testimonio de los lugares oportunos para que el juez de Paz de esta Cabecera conozca en el correspondiente juicio de faltas de la que aparece penada en el artículo 579 del Código Penal.

«Se aprueba el auto consultado con las costas de oficio y se declara no haber lugar á conocer del hecho en juicio de faltas y el juez notifique siempre á los procesados el auto que se consulta.»

Y en ausencia de los procesados Benito Engeneral y León Patud se publica el presente en la Gaceta de Manila y en esta Cabecera para que en el dentro del término de diez días á partir de la publicación del presente edicto comparezcan los mismos ante este juzgado á oír su notificación.

Dado en Maasin Cabecera del distrito de Maasin á 7 de Octubre de 1896.—Jesús González.—Ante mí, Felix V. de Veyra

Hago saber por medio del presente edicto que en la causa núm. 4694 que se siguió por raptor contra Simon Ordiz y Josefa Aguero aparecen auto de sobsecimiento y Real Auto aprobatorio cuyas partes dispositivas son del tenor siguiente.

S. Sra. visto el artículo 448 del Código penal vigente en estas Islas por ante mí el Actuario dijo. Se sobseció libremente la presente causa declarando de oficio las costas.

«Se aprueba dicho auto con las costas de oficio.»

Y en ausencia de los referidos procesados Simon Ordiz y Josefa Aguero se publica este edicto en esta Cabecera y en la Gaceta de Manila para dentro del término de diez días comparezcan los mismos ante este juzgado á oír su notificación.

Dado en Maasin del distrito judicial á 8 de Octubre de 1896.—Jesús González.—Ante mí, Felix V. de Veyra.

Don Bernardo Fernández Lopez juez de 1.ª instancia por oposición y lo es en propiedad y en actual ejercicio de esta provincia de Anique de lo que dan fé los testigos acompañados.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Rafael Gabao indio soltero de 17 años de edad natural de Bugason y vecino de esta Cabecera para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para una diligencia de reconocimiento en media que ha de practicarse en la causa núm. 57 correspondiente al año último.

Dado en San José de Buenavista á 3 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su Sra., Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo de los procesados ausentes Bonoy N. de 38 años de edad soltero natural de Aimodian de la provincia de Iloilo y vecino del barrio de Tamagang término jurisdiccional de Tibiso sin cédula personal querido de la nombrada Benigna N. de estatura baja cuerpo robusto cara redonda color y pelo negro ojos sobresalidos, nariz chata y boca regular y Valer N. de 37 años de edad de estatura baja cuerpo delgado é hijo de Mariano N. y de N. Onca ya difuntos natural del barrio de Santa Justa y casado con la nombrada N. Nitay para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 89 que instruye contra los mismos y otros por triple asesinato apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 30 de Septiembre de 1896.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su Sra., Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo del procesado ausente Juan Alera indio natural y vecino del barrio de Rombang comprensión del pueblo de San Pedro de 28 años de edad casado de oficio labrador sabe leer y escribir hijo de Andrés y de Victoria Escarza de estatura alta cuerpo regular pelo y cejas negras con un lunar en el ojo derecho cara larga y nariz algo afilada para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 2707 que instruye contra el mismo y otros por detención arbitraria apercibido que

de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 5 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su Sra., Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Fermín Menasalvas Esteve indio casado con cinco hijos natural del pueblo de Sibalem de esta provincia y vecino del barrio de Lanag, jurisdicción de Tubogán Dollo de 38 años de edad, jornalero sabe leer y escribir para que dentro del término de 30 días que empezará á contarse desde el siguiente día de su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á fin de ser notificado de la Sentencia ejecutoriada recaída en la causa núm. 2341 seguida contra el mismo por hurto.

Dado en San José de Buenavista á 16 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su Sra., Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo á Casimiro Samillano indio casado de 30 años de edad natural y vecino de Nalupa Nuevo labrador de profesión provisto de cédula personal de 10.ª clase núm. 373497 expedida por su cabeza de barangay en 21 de Junio del año próximo pasado y Julian Jayba vecino del expresado pueblo de Nalupa Nuevo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 9 correspondiente al año último.

Dado en San José de Buenavista á 3 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su Sra., Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Don José Cortés y Domínguez juez de 1.ª instancia de Surigao 3.º distrito de Mindanao.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Julio Eutina natural y vecino del pueblo de Gigaquit de este distrito casado de 38 años de edad profesión labrador para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 3 por lesiones en la inteligencia que de no verificarlo se hará la declaración que corresponda parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 30 de Septiembre de 1896.—José Cortés.—Por mandado de su Sra., Daniel Trihio y Lindos.

de no hacerlo serán declarados rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á 5 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su Sra., Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo á Florentino Pablo y Marcelino Posto cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 34 correspondiente al año último que instruye contra Pedro Arguelles por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en San José de Buenavista á 11 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su Sra., Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Fermín Menasalvas Esteve indio casado con cinco hijos natural del pueblo de Sibalem de esta provincia y vecino del barrio de Lanag, jurisdicción de Tubogán Dollo de 38 años de edad, jornalero sabe leer y escribir para que dentro del término de 30 días que empezará á contarse desde el siguiente día de su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á fin de ser notificado de la Sentencia ejecutoriada recaída en la causa núm. 2341 seguida contra el mismo por hurto.

Dado en San José de Buenavista á 16 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su Sra., Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Por el presente cito llamo y emplazo á Casimiro Samillano indio casado de 30 años de edad natural y vecino de Nalupa Nuevo labrador de profesión provisto de cédula personal de 10.ª clase núm. 373497 expedida por su cabeza de barangay en 21 de Junio del año próximo pasado y Julian Jayba vecino del expresado pueblo de Nalupa Nuevo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 9 correspondiente al año último.

Dado en San José de Buenavista á 3 de Octubre de 1896.—Bernardo Fernández.—Por mandado de su Sra., Eulogio Saldajeno, Felix Aguilar.

Don José Cortés y Domínguez juez de 1.ª instancia de Surigao 3.º distrito de Mindanao.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Julio Eutina natural y vecino del pueblo de Gigaquit de este distrito casado de 38 años de edad profesión labrador para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 3 por lesiones en la inteligencia que de no verificarlo se hará la declaración que corresponda parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 30 de Septiembre de 1896.—José Cortés.—Por mandado de su Sra., Daniel Trihio y Lindos.

Por el presente se cita llama y llama y emplaza á la denunciante ausente Cecilia Cortés natural y vecina de esta Cabecera para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la causa núm. 17 sobre hurto bajo apercibimiento de que no haciéndolo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 23 de Septiembre de 1896.—José Cortés.—Por mandado de su Sra., Daniel Trihio y Lindos.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Catalino Flores hijo natural de Feliciano Flores natural y vecino del pueblo de Gigaquit casado sin hijos de 23 años de edad profesión labrador sin instrucción cuya filiación no consta en la causa para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa núm. 49 que contra el mismo y otros se instruye por los delitos de atentado á los agentes de la autoridad y lesiones en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa declarándole rebelde con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 22 de Septiembre de 1896.—José Cortés.—Por mandado de su Sra., Daniel Trihio y Lindos.

Por el presente se cita llama y emplaza al testigo ausente chino Yap-Thaoyong natural de Chincan domiciliado en esta Cabecera soltero de 30 años de edad profesión cocinero para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 53 que se instruye contra el chino Go-Gansay y otro por robo en la inteligencia que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao á 25 de Septiembre de 1896.—José Cortés.—Por mandado de su Sra., Daniel Trihio y Lindos.

Don Ricardo Perez y Montes Teniente Coronel del Regimiento Caballería Hernán Cortés y juez instructor nombrado de la causa seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante general de la provincia contra el 2.º Teniente D. Enrique López y Altesa por abandono de destino el 5 de Agosto del año actual.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al 2.º Teniente del arma de Infantería Don Enrique Lopez Altesa natural de Manila hijo de D. Joaquín y D.ª Martina de 26 años de edad cuyas generales se ignoran y servía en el batallón Expedicionario de Asturias núm. 31 para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta y Boletín oficial comparezca en este juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abandono de destino en Agosto del año actual de esta plaza bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

«A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Medina Medina y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.»

Dado en Manila á 26 de Noviembre de 1896.—Miguel de Montiel.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil Canónico juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Indagano indio soltero de 27 años de edad natural y vecino del pueblo de Malinao jornalero y sin instrucción para que por el término de 30 días á partir desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para ser notificado de la Real sentencia dictada por S. E. superior tribunal recaída en la causa núm. 5347 que contra el mismo se siguió en este juzgado por allanamiento de casa debiendo advertirle que de no verificarlo dentro del término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cápiz á 7 de Octubre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sra., José M. García.

Don Camilo Carretero y Gerdá Capitán de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la que se sigue contra los paisanos Jorge Soriano y Mariano Crisóstomo por los delitos de sedición y rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al individuo Jorge Soriano vecino del pueblo de Paranaque de esta provincia de Manila cuyo actual paradero se ignora para que en el preciso término de diez días á contar desde el día de la publicación de esta segunda requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial calle Real de Manila núm. 22 años para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel pública de esta Capital á disposición de este juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 1.º de Diciembre de 1896.—Camilo Carretero

Don Agustín Penela Filguera 2.º Teniente del Regimiento de Linea Manila núm. 74 y juez instructor de la sumaria que por delito de 1.ª deserción se instruye al soldado de dicho cuerpo Daniel Resuelto Raso.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tanauan (Batangas) el soldado de la 1.ª Compañía del 2.º batallón del Regimiento de Linea núm. 74 Daniel Resuelto Raso natural de Taisay (Cebú) de 21 años de edad de estado soltero estatura un metro 631 milímetros sus señas pelo cejas y ojos negros nariz chata color moreno.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á dicho soldado Daniel Resuelto Raso para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado sito en la casa núm. 23 de la calle Nueva de Calamba (Laguna) á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Calamba (Laguna) á disposición de este juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación insértese en la Gaceta de Manila

Calamba, 29 de Noviembre de 1896.—Agustín Penela.

Don Miguel Díaz de Montiel 1.º Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de Caballería y juez instructor del mismo en el expediente que de orden superior se sigue en este cuerpo contra el cabo del expresado regimiento Enrique Medina Medina por la falta grave de 1.ª deserción consumada el día 4 del actual mes y año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido cabo Enrique Medina Medina natural de Madrid vecino de Cabanatuan juzgado de 1.ª instancia de S. Isidro provincia de Nueva Ecija distrito militar de Filipinas de oficio labrador de estado soltero su estatura 1 metro 558 milímetros sus señas pelo castaño cejas al pelo ojos castaños nariz regular boca poblada boca regular color blanco frente espaciosa señas particulares mancha en el lado izquierdo del cuello sentó como voluntario en 22 de Agosto del presente año para el término de 30 días contados desde la inserción de este presente requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en Manila en el cuartel que en la rotación de Sta. Lucía (Intramuros) ocupa el expresado regimiento á disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con el con motivo de haber desertado el día 3 de Noviembre de 1896 bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Medina Medina y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Enrique Lopez Altesa en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

Dado en Puerto Principe á 10 de Septiembre de 1896.—Ricardo Perez y Montes.

Don Camilo Carretero y Gerdá Capitán de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la que se sigue contra los paisanos Jorge Soriano y Mariano Crisóstomo por los delitos de sedición y rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al individuo Jorge Soriano vecino del pueblo de Paranaque de esta provincia de Manila cuyo actual paradero se ignora para que en el preciso término de diez días á contar desde el día de la publicación de esta segunda requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial calle Real de Manila núm. 22 años para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel pública de esta Capital á disposición de este juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 1.º de Diciembre de 1896.—Camilo Carretero

Don Agustín Penela Filguera 2.º Teniente del Regimiento de Linea Manila núm. 74 y juez instructor de la sumaria que por delito de 1.ª deserción se instruye al soldado de dicho cuerpo Daniel Resuelto Raso.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tanauan (Batangas) el soldado de la 1.ª Compañía del 2.º batallón del Regimiento de Linea núm. 74 Daniel Resuelto Raso natural de Taisay (Cebú) de 21 años de edad de estado soltero estatura un metro 631 milímetros sus señas pelo cejas y ojos negros nariz chata color moreno.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á dicho soldado Daniel Resuelto Raso para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado sito en la casa núm. 23 de la calle Nueva de Calamba (Laguna) á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Calamba (Laguna) á disposición de este juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación insértese en la Gaceta de Manila

Calamba, 29 de Noviembre de 1896.—Agustín Penela.

Don Miguel Díaz de Montiel 1.º Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de Caballería y juez instructor del mismo en el expediente que de orden superior se sigue en este cuerpo contra el cabo del expresado regimiento Enrique Medina Medina por la falta grave de 1.ª deserción consumada el día 4 del actual mes y año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido cabo Enrique Medina Medina natural de Madrid vecino de Cabanatuan juzgado de 1.ª instancia de S. Isidro provincia de Nueva Ecija distrito militar de Filipinas de oficio labrador de estado soltero su estatura 1 metro 558 milímetros sus señas pelo castaño cejas al pelo ojos castaños nariz regular boca poblada boca regular color blanco frente espaciosa señas particulares mancha en el lado izquierdo del cuello sentó como voluntario en 22 de Agosto del presente año para el término de 30 días contados desde la inserción de este presente requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en Manila en el cuartel que en la rotación de Sta. Lucía (Intramuros) ocupa el expresado regimiento á disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con el con motivo de haber desertado el día 3 de Noviembre de 1896 bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Medina Medina y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 26 de Noviembre de 1896.—Miguel de Montiel.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil Canónico juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Francisco Indagano indio soltero de 27 años de edad natural y vecino del pueblo de Malinao jornalero y sin instrucción para que por el término de 30 días á partir desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para ser notificado de la Real sentencia dictada por S. E. superior tribunal recaída en la causa núm. 5347 que contra el mismo se siguió en este juzgado por allanamiento de casa debiendo advertirle que de no verificarlo dentro del término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cápiz á 7 de Octubre de 1896.—Francisco Barrios.—Por mandado de su Sra., José M. García.

Don Camilo Carretero y Gerdá Capitán de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la que se sigue contra los paisanos Jorge Soriano y Mariano Crisóstomo por los delitos de sedición y rebelión.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al individuo Jorge Soriano vecino del pueblo de Paranaque de esta provincia de Manila cuyo actual paradero se ignora para que en el preciso término de diez días á contar desde el día de la publicación de esta segunda requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial calle Real de Manila núm. 22 años para responder á los cargos que le resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel pública de esta Capital á disposición de este juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 1.º de Diciembre de 1896.—Camilo Carretero

Don Agustín Penela Filguera 2.º Teniente del Regimiento de Linea Manila núm. 74 y juez instructor de la sumaria que por delito de 1.ª deserción se instruye al soldado de dicho cuerpo Daniel Resuelto Raso.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tanauan (Batangas) el soldado de la 1.ª Compañía del 2.º batallón del Regimiento de Linea núm. 74 Daniel Resuelto Raso natural de Taisay (Cebú) de 21 años de edad de estado soltero estatura un metro 631 milímetros sus señas pelo cejas y ojos negros nariz chata color moreno.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á dicho soldado Daniel Resuelto Raso para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado sito en la casa núm. 23 de la calle Nueva de Calamba (Laguna) á fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Calamba (Laguna) á disposición de este juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación insértese en la Gaceta de Manila

Calamba, 29 de Noviembre de 1896.—Agustín Penela.

Don Miguel Díaz de Montiel 1.º Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de Caballería y juez instructor del mismo en el expediente que de orden superior se sigue en este cuerpo contra el cabo del expresado regimiento Enrique Medina Medina por la falta grave de 1.ª deserción consumada el día 4 del actual mes y año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido cabo Enrique Medina Medina natural de Madrid vecino de Cabanatuan juzgado de 1.ª instancia de S. Isidro provincia de Nueva Ecija distrito militar de Filipinas de oficio labrador de estado soltero su estatura 1 metro 558 milímetros sus señas pelo castaño cejas al pelo ojos castaños nariz regular boca poblada boca regular color blanco frente espaciosa señas particulares mancha en el lado izquierdo del cuello sentó como voluntario en 22 de Agosto del presente año para el término de 30 días contados desde la inserción de este presente requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en Manila en el cuartel que en la rotación de Sta. Lucía (Intramuros) ocupa el expresado regimiento á disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con el con motivo de haber desertado el día 3 de Noviembre de 1896 bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Medina Medina y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este juzgado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 26 de Noviembre de 1896.—Miguel de Montiel.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil Canónico juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé